

IV

El Derecho novísimo.—El concilio de Trento.—El tercero Mejicano.—Excomuni6n impuesta.—Pecado de substraer los Diezmos.—Es contra la virtud de la Religión.—Y contra la de la justicia.—La omisi6n de las primicias.

—¿Deciais que el concilio de Trento trat6 de los Diezmos?

—SÍ, confirmando en un breve capítulo lo dispuesto por los cánones. Oigamos sus propias palabras: “No deben tolerarse los que con varias artes maquinan substraer los Diezmos que tocan á las Iglesias, ó temerariamente ocupan los que otros deben pagar, convirtiéndolos en su propio provecho; pues el pago de los Diezmos á Dios se debe, y los que no quieren darlos ó impiden que otros los den, invaden las cosas ajenas. Por tanto, manda el santo Sínodo á todos los que les toca el pago de los Diezmos, de cualquier grado y condici6n que sean, que los paguen íntegramente, en lo sucesivo, á la ca-

tedral ó á las iglesias ó personas á quienes legítimamente se deban. Más los que los substraen ó impiden, sean excomulgados, y no sean absueltos de este crimen sino siguiendo una completa restituci6n.”

—¿Qué hay que notar en ese decreto conciliar?

—Que confirma lo antes dicho; que todos están comprendidos en la ley; que el pago á de ser íntegro; que los que lo omiten é impiden invaden lo ajeno, y que el hacerlo es un crimen. Crimen castigado con la pena de excomuni6n, aunque no impuesta, sino por imponer.

—Y ¿qué otra cosa añade allí el concilio?

Concluye diciendo que no se les haga gravoso á los fieles auxiliar *copiosamente* á los obispos y párrocos de iglesias más pobres, tanto para alabanza de Dios, como para sostén de la dignidad de los pastores que por ellos vigilan.

—Y la excomuni6n amenazada ¿se llegó á fulminar entre nosotros?

—SÍ, en el tercer concilio mejicano,

en el Título duodécimo del libro tercero, en tres párrafos, habla de Diezmos, Primicias y Oblaciones. Y sus palabras son tan graves, que vamos á transcribirlas aunque sean repetición de lo ya dicho: "El sustento de los curas y ministros de la Iglesia pertenece por derecho divino á aquellos por cuya utilidad trabajan. Y por esta causa manda la Santa Madre Iglesia dar los diezmos y primicias que el santo concilio de Trento ordena se paguen íntegramente, y aun exhorta á los fieles cristianos á que socorran largamente á los párrocos y superiores que gobiernan las iglesias pobres. Para cuya ejecución manda este Sínodo (el mejicano), que todos los hombres de este arzobispado y provincia (excepto los indios), á quiénes toca el pago de diezmos y primicias, paguen los que les tocan por derecho ó costumbre íntegramente, sin dolo ó fraude ni disminución, bajo las penas por el Derecho y Breves apostólicos establecidas. Los confesores enseñen á sus súbditos lo que decreta el santo Concilio sobre

diezmos y primicias, y cuán obligados están á cumplir este decreto. Y á los que hallaren no haber cumplido con su deber en esta parte, amonéstelos acerca de la gravedad de su culpa, y de las penas por ella incurridas, y de este crimen no los absuelvan sino seguida la entera restitución, siendo justísimo que no dejen de ayudar con el estipendio temporal á aquellos de quienes reciben los remedios espirituales. (Sess. XXV. c. 12.)

—¿Sigue según se ve y aun copia el Tridentino?

—Así es, y en el párrafo segundo, siguiendo la autoridad del mismo concilio, manda, "que nadie, de cualquier grado ó condición que sea, se atreva á impedir ó sustraer el pago de los Diezmos ú otras rentas eclesiásticas, ni á ocuparlos directa ó indirectamente, por sí, ó por medio de otros, ni impida su exacción, locación, aumento ó beneficio, bajo la pena de excomunió de sentencia dada, y de las otras penas y censuras establecidas por el Decreto y Breves apostólicos contra los culpa-

bles; incurriendo por el mismo hecho en ellos, sin necesidad de que se pronuncie previa sentencia, tanto los que usurpen los diezmos ó impidan su exacción, como los que lo manden, aconsejen ó den auxilio ó favor."

—¿Y acerca de las oblaciones, qué dispone?

—Que no siendo obligatorias sino espontáneas, no se les exijan á los indios ningunas, sino sólo se admitan las que voluntariamente presenten.

—Según las penas impuestas en el caso, ¿qué pecado será no pagar Diezmos?

—Como no se impone la pena de excomuni3n sino por culpa grave, claro es que el no pagar, ó impedir el pago de los Diezmos, es pecado mortal, y aun doble, ó contra dos virtudes.

—¿Cuáles son esas virtudes y esos dos pecados?

—Como los Diezmos se pagan en protestaci3n y reconocimiento del supremo dominio de Dios sobre todas las producciones de la tierra, de ah3 es que el cumplimiento de los Diezmos

pertenece á la virtud de la religi3n, que rinde al Se3or el culto debido. Y por eso el pecado de no pagarlos es contra esa misma virtud, por lo cual dice el derecho que los que defraudan los Diezmos, "cometen sacrilegio é incurren en peligro de eterna condenaci3n." Mas como los Diezmos son bienes de la Iglesia, é invade lo ajeno el que los toma, como dice el Tridentino, claro es que el dar á cada uno lo que es suyo es cosa de justicia, y el no darlo es contra ella. Peca pues el usurpador ó detentor de los Diezmos, contra la virtud de la justicia, y por eso est3 obligado á la restituci3n. Y lo mismo sucede si escoge para el Diezmo precisamente lo m3s malo y de menos valor. (Salmant.)

—Y de las primicias ¿qué decis? ¿qué pecado es el no pagarlas?

—En donde la costumbre las tiene establecidas, dicen los Doctores que tambi3n es pecado grave el no pagarlas; pero en muchas partes no son obligatorias sino espontáneas, y entonces no

habrá pecado, por lo menos grave, en omitirlas.

Y el que debe Diezmos y primicias que no puede pagar, ¿qué debe hacer?

—Arreglar con el obispo á quien pertenezcan, una composición ó entera condonación.

V

La Sagrada Escritura.—Amenazas y promesas.—El pago de Diezmos.—San Agustín.—San Jerónimo.—San Crisóstomo.—San Antonino.—San Gregorio Papa.

—¿Qué se lee en la Santa Escritura respecto de los Diezmos?

—Entre otras cosas, se leen las amenazas á los infractores y las promesas á los observadores de esa ley. Hay mucho de ello y sería muy oportuno conocerlo aunque en parte. El Profeta Malaquías en el capítulo tercero hace hablar á Dios de esta suerte: “¿Debe un hombre ultrajar á Dios? Mas vosotros me habéis traspasado. Y decís: ¿Cómo te hemos ultrajado? En lo tocante á los Diezmos y primicias. Y por eso tenéis la maldición de la carestía; y vosotros y la nación toda me ultrajáis.”

—¿Qué hay que notar en este texto?

—Que llama el Señor á la falta de pago

de los Diezmos, "traspasamiento", y en el hebreo, "fraude", "despojo", y "ra-
piña"; y que declara que la maldición
de la esterilidad de la tierra es castigo
de ese pecado. Lo cual prueba cómo
aflige al Señor y cómo le traspasa el
corazón la transgresión de este pre-
cepto. Y se llama "traspasamiento"
por el sacrilegio, y "fraude", porque
es contra la justicia.

—¿Y qué añade luego el Profeta?

—Tras de la amenaza, la promesa:
"Traed todo el Diezmo al granero pa-
ra que tengan que comer los de mi
casa; y después de esto, veréis, dice
el Señor, si yo no os abriré las cata-
ratas del cielo, y si no derramaré pa-
ra vosotros bendiciones en abundan-
cia. Ahuyentará el gusano roedor y
no consumirá los frutos de vuestra tie-
rra, ni habrá en las campiñas viña es-
téril, dice el Señor de los ejércitos."
Y aquí se ve la promesa terminante
del Señor de premiar con la fertilidad
á los que son eficaces en el pago de
los Diezmos. Y su promesa no faltará.
Se sabe que era un proverbio entre

los judíos: "Paga Diezmos y enrique-
cerás." Hacen, pues, muy mal los cris-
tianos en temer por su fortuna á cau-
sa de los Diezmos, pues es todo lo
contrario: Dios maldice con la penu-
ria al que los subtrae, y colma de ben-
diciones al que los cumple.

—¿Y no confirma lo mismo en otra
parte la Escritura?

—En el libro de los Proverbios di-
ce: "Honra al Señor con tu substan-
cia y dale la primicia de todos los gra-
nos. Y tus graneros se llenarán hasta
el colmo, y tus prensas rebosarán de
vino." (Prov. III. 9.) y en otro libro
exhorta así: "Ofrece á Dios tus Diez-
mos con regocijo. Da al Altísimo se-
gún él te ha dado, y con buenos ojos
ofrécele lo que tus manos hallaren,
porque el Señor es remunerador y te
volverá siete tantos más." (Eccle.
XXXI. 11) Siempre la promesa de
multiplicar los bienes del que cumple
con los Diezmos y el aviso de hacerlo
con buena voluntad y aun con alegría,
lo que deben no olvidar los fieles.

—Pues muchos temen que les trai-

ga pérdida ese pago, y piensan que amenguan sus bienes.

—Pues los que así piensan y hablan, contradicen y como que desmienten al mismo Dios, que tan claramente anuncia lo contrario, la prosperidad y la abundancia á los que observan ese precepto.

—¿Y confirman esto mismo los Santos Padres?

Ciertamente. Oíd á San Agustín: "Nuestros mayores abundaban en riquezas, porque eran exactos pagadores de los Diezmos. Mas como ahora se apagó la piedad hacia Dios, encendiéndose la indicción del fisco; no queremos compartir con el Señor, y se nos lleva todo. Lo que no recibe Cristo lo coge el fisco." (Can. 17. 9. 7.) Y en efecto, hemos visto á la revolución como un torrente arrasar las fortunas, después que la impiedad había casi suprimido el cumplimiento de las leyes decimales.

—¿Qué más dice San Agustín acerca de los Diezmos?

—El Santo Doctor citado en el De-

recho, (Can. 16. q. 1.) dice: "Si pagares los Diezmos, no sólo reportarás abundancia de frutos, mas alcanzarás también sanidad de cuerpo y alma. Dios no apetece premios, sino el honor; pues dignándose dárnoslo todo, se digna también pedirnos un décimo, provechoso para nosotros y no para él. Y si es pecado el darlo tarde, ¿cuánto mayor será el no pagarlo? Y si presentando los Diezmos puedes merecer los bienes celestiales y los terrenales, ¿por qué dejándote llevar de la avaricia te privas de unos y otros? Muy justamente acostumbra el Señor, si el Diezmo no satisfaces, reducirte al diezmo de tu haber, y al impio soldado tendrás que entregar lo que rehusas al sacerdote.

—¿Y hablan otros Padres en el mismo sentido?

—Muy acordes hablan en el caso. San Jerónimo dice: "Si en ocasiones oprimen al mundo el hambre, la penuria y la escasez de todo, sepamos que ello proviene de la ira de Dios, que se siente defraudado en lo suyo,

pues que á los Diezmos y primicias podemos llamar posesiones suyas." San Crisóstomo escribe: "Ya que no queréis dar la mitad, tercera ó cuarta parte de los frutos, dad siquiera lo mínimo que es el Diezmo." San Antonino: "Quien quiera merecer el perdón de sus pecados, pague los Diezmos." San Gregorio Papa: "Los que no dejan de ofrecer sus Diezmos anualmente, esos se muestran verdaderos vasallos del Rey celestial."

VI

La práctica de los Diezmos.—Poder de la costumbre.—Derecho común.—Costumbres nuestras.—¿De qué se pagan Diezmos?—¿En qué tiempo?—¿A expensas de quién?—¿Qué son las iguales?—¿De qué cualidad deben ser las especies?—¿Quiénes no se exceptúan?—Hermosa ley antigua española.

—¿No sería muy útil hablar del modo de proceder en la práctica de los Diezmos?

—Utilísimo. Como base de todo debemos recordar una prudentísima respuesta del P. Ripaldá. A la pregunta que se hace: "¿De cuáles frutos debemos dar Diezmos y cuántos?" Responde: "Conformé á las costumbres recibidas en los obispados." Parece vaga la respuesta, pues nada especial decide; pero no podría darse otra, pues todo lo hace en esto la costumbre, y las costumbres son muy variadas en el particular.

—Pues no es el Diezmo la décima

parte, ¿por qué deja el *cuanto* á la costumbre?

—Porque bien puede á veces ser más ó menos según los usos de las regiones, aun conservando el nombre de Diezmos. Lo que importa es demostrar que las costumbres establecidas son la ley que en la práctica debe seguirse. El príncipe de los teólogos, Santo Tomás, dice que, “en la nueva ley, están obligados los hombres á los Diezmos personales, según las costumbres de la patria.” (2. 2. qu. 88. a. 2. 1.^m.) Y un poco más adelante añade: “que en la actualidad no están los hombres obligados á dar el Diezmo de las cosas menudas, sino tal vez por la costumbre de la patria.” (Ib. ad. 3.^m.) Y en el artículo siguiente, hablando del lugar adonde deben ir á parar los Diezmos, dice: que “los derechos determinan que en esto se guarde la costumbre de mucho tiempo establecida.” (a. 1. 2.^m.) Lo mismo dicen los canonistas. Uno de ellos, así va exponiendo el Derecho común en varios números.—I. Los Diezmos se deben

de todo lo lícitamente adquirido. 2. Los prediales, aun de lo adquirido ilícitamente. 3. También los personales, si lo mal adquirido se retiene lícitamente. 4. Los Diezmos deben pagarse sin deducir expensas. 5. Sin deducir tampoco censos ni tributos. 6. Deben pagarse tan pronto como se verifiquen las cosechas. 7. Deben pagarse varias veces al año, si varias veces nacen los frutos. 8. Los Diezmos deben trasportarse á la casa del párroco á expensas de los parroquianos. Y en este último número y en el sexto, tiene cuidado de añadir y probar: “si otra cosa no pide la costumbre.” De suerte, que en último caso, es la costumbre y no el Derecho común lo que forma la ley. Sabia es la respuesta del P. Ripalda: “Conforme á las costumbres recibidas en los obispados.”

—¿Cuáles son, pues, entre nosotros, esas costumbres á que debe estarse?

—No son las mismas en todos los obispados. En los nuevamente erigidos, no puede aún haber costumbre, y hay que estar á la disposición de los

diocesanos. En las diócesis antiguas hay costumbres de largos años. Por ejemplo, es costumbre omitir los Diezmos personales, que provienen del oficio ó profesión lucrativa, comercio, abogacía, milicia, etc. En parte, sucede lo mismo con los mixtos.

Y de los prediales ¿cuál es la costumbre?

—En la muy antigua Diócesis, hoy Arquidiócesis de Michoacán, estaba mandado y era la costumbre, el pagar diezmos de los granos del maíz, frijol, garbanzo, trigo y cebada; de las raíces de camote, papa, cacahuatc; de las verduras y frutas de toda clase; de las gomas, resinas y otros productos vegetales, como añil, cáñamo, grana, pita, pulque; de la miel, cera, azúcar; de los animales de cría y sus productos, leche, queso, lana, pieles.

—¿Y qué se acostumbra respecto al tiempo de hacer el pago?

—Se hace recién terminada la cosecha, cuando las semillas aun no se alzan en los graneros.

—¿Y respecto á los gastos de la conducción?

—Muchos los entregan en los diezmos; pero hay la costumbre de deputar personas que salgan á recogerlos en los campos y conducirlos por cuenta de la administración.

—Y respecto de la cantidad ¿podrán los propietarios hacer igualas con los obispos?

—Puede ser la cantidad objeto de un convenio con el diocesano, tasando una media anual según los rendimientos del fundo ó predio. Algunos prelados se rehusan á esta clase de convenios por los abusos á que dan lugar. Claro es que si las informaciones fuesen falsas, el contrato sería nulo, y habría gran responsabilidad y aun necesidad de restitución. Mas si las bases son fundadas, aunque la rebaja sea grande, puede estarse con tranquilidad á lo acordado.

—Y cuando los señores obispos no consienten en establecer igualas, ¿qué harán los propietarios?

—Deben estar al Derecho común, y

pagar integros sus Diezmos. Sobre todo, deben tener fe y creer á los dichos de los Santos y aun de Dios mismo en la Escritura, que promete fertilizar los campos y colmar de bendiciones á los que cumplen gustosos con los Diezmos.

—Y acerca de la calidad de las especies ¿cuál es la costumbre?

—Va conforme con lo que enseña el Catecismo. ¿Y se debe dar al diezmo lo mejor? A lo menos no lo peor, pues lo da Dios todo. Si se eligiera *exprofe-so* lo peor, el grano viejo y picado para darlo al Diezmo, dicen los moralistas que se cometería pecado grave y de restitución. Mas aunque sería muy laudable el escoger lo mejor para el Diezmo, no hay, empero, obligación de hacerlo. Dése, pues, del montón común, sin preferir lo peor ni lo mejor.

—Y los clérigos, magistrados, gobernadores, etc., pagan los Diezmos?

—Todo fiel bautizado está comprendido en la ley; los que no lo hacen pecan, y como dice el concilio de Tren-

to y antes de él San Agustín: «los que substraen los Diezmos, invaden las cosas ajenas.» Por lo demás, nadie se exceptúa de esa ley, y aun parece que los más ricos y poderosos más obligados están á ello. Queremos transcribir lo que una pequeña ley española dice á este respecto, si queréis verlo.

—Bien lo quiero, podéis decirlo.

—He aquí un pasaje de las Leyes de Partida: “Tenudos son todos los homes de Mundo de dar Diezmos á Dios, e mayormente los christianos; porque ellos tienen la ley verdadera, e son mas allegados á Dios, que todas las otras gentes. E por ende no se pueden excusar los Emperadores, nin los Reyes, nin ningún otro home poderoso: ca quanto más poderosos e más honrados fueren; más tenudos son de lo dar; conociendo que la honra, e el poder que han, todo les vino de Dios.” (I. Part., Tit. 20, Ley 2).

—¡Piadosísimos legisladores aquellos!

—¡Y felicísimos tiempos los suyos!